*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de abril de 2015.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Oficial de C. J. P. en la causa Rojas Barrios, Edith Rocío y otros c/ Rocchini, Dahian Aldo Josue y otros s/ beneficio de litigar sin gastos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que, en el marco de un incidente de beneficio de litigar sin gastos, revocó la decisión de primera instancia que había declarado la nulidad del pacto de cuota litis celebrado por los actores, en representación de su hijo menor de edad, con el letrado Dr. Claudio Gustavo Romano, la Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara dedujo recurso extraordinario que, denegado, dio origen a la presente queja.

2°) Que a fs. 29 se presenta Christian Javier Pinasco y manifiesta que ha llegado a la mayoría de edad y que ratifica el convenio de honorarios mencionado precedentemente. Asimismo, solicita que se declare abstracto el remedio federal interpuesto por la referida defensora y que se devuelvan las actuaciones para continuar con el trámite pertinente.

3°) Que es criterio reiterado del Tribunal que sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 326:3975; 327:2476 y 4198, entre otros). En tales condiciones, a la luz de lo mani-

festado por el entonces menor de edad, en cuya representación y defensa el Ministerio Público interpuso la apelación extraordinaria, resulta inoficioso que el Tribunal se expida sobre la cuestión sometida su conocimiento pues aquél carece de interés actual en el asunto.

Por ello, el Tribunal resuelve: Disponer el cese de la intervención del Ministerio Público y declarar inoficioso un pronunciamiento en el caso. Notifíquese y, previa devolución de las actuaciones, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de hecho interpuesto por **la Defensora Oficial de C. J. P.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 108.**

